



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO · 010 · DE 02 FEB 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE  
SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 001 - 17"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 010 DE 02 FEB 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE  
SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 001 - 17"**

Que el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales de Colombia la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez el numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto

**I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió la Resolución No. 203 del 27 de diciembre de 2017, a través de la cual autorizó a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 830.122.566-1, el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones ubicada al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el Cerro Montezuma, jurisdicción del municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda, en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-5666, en las coordenadas Latitud 5°51'21.8" y Longitud 76°07'04.00".

**II. DEL SEGUIMIENTO**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

010 DE 02 FEB 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE  
SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 001 - 17"**

Que el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental**, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil." Negrilla y subrayado fuera de texto.

**III. DE LA FIJACIÓN DE LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA DE  
SEGUIMIENTO.**

En ese orden de ideas, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 203 del 27 de diciembre de 2017 y en uso de sus facultades, procederá a fijar fecha para la práctica de una visita de seguimiento, la cual se llevará a cabo por funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al punto donde se encuentra ubicada la estructura de telecomunicaciones, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá y cuyo operador es la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.; la cual se realizará el día 26 de febrero de 2026.

Dicha visita de seguimiento se realiza con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 203 del 27 de diciembre de 2017, así como determinar si en la actualidad con la actividad que se desprende del funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones localizada en Parque Nacional Natural Tatamá, se está generando algún grado de impacto ambiental al área.

La Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo "*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*"

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la precitada Resolución, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la autorización de la estructura de telecomunicaciones en mención, cuyo valor se determinó en la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO · 010 DE 02 FEB 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE  
SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 001 - 17"**

**PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4,042,222.34)**, que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCIENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit. No. 901.037.393-8.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la práctica de una visita de seguimiento dentro del trámite de autorización adelantado dentro del Expediente PANT DTAO 001 - 17, la cual se llevará a cabo por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, el día 26 de febrero de 2026, al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones preexistente al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, la cual se localiza en las coordenadas Latitud 5°51'21.8" y Longitud 76°07'04.00", cuyo operador es la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 830.122.566-1, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Previo a la realización de la visita técnica ordenada en el artículo primero de esta providencia, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** deberá allegar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, el comprobante del pago de la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4,042,222.34)**, por concepto de liquidación de la visita de seguimiento que tendrá lugar el día señalado en el artículo primero de esta proveído, el cual deberá ser consignado en la No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCIENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit. No. 901.037.393-8.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 830.122.566-1, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, de



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

010 DE 02 FEB 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE  
SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 001 - 17"**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 02 FEB 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Catalina Isoza Velásquez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó:**

Guillermo Santos  
Coordinador GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

